

Santa Cruz de Tenerife, 10 de febrero de 2026

Estimados Sres.:

Desde la Administración Concursal de PEDRO LUIS DARIAS S.L. (en adelante, la “Concursada”), en el marco del concurso abreviado nº 84/2012, que se sigue ante el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, ponemos en su conocimiento la apertura de un proceso de recepción de ofertas para la adquisición de determinados activos inmobiliarios integrantes de la masa activa.

Mediante Auto de fecha 28 de enero de 2026, dictado en la pieza de liquidación (Sección 5ª), el Juzgado ha autorizado la venta directa de los inmuebles que se describen a continuación, conforme a lo previsto en el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

Dicha autorización judicial se concede por los precios mínimos que se indican respecto a la oferta presentada en el seno del concurso, quedando expresamente condicionada a que, tras la debida publicidad de la operación, no se presente oferta por precio superior, en cuyo caso se abrirá la licitación entre los oferentes.

El referido Auto se acompaña a la presente como Documento nº1, debiendo estarse a su contenido íntegro.

1. Descripción de los locales comerciales con referencia registral 25.330 y 25.331, que pertenecen al patrimonio de PEDRO LUIS DARIAS S.L.

a) Local comercial – Finca registral nº 25.330.

Local comercial inscrito como finca registral nº 25.330 en el Registro de la Propiedad de Santa Cruz de Tenerife.

Se trata de un local comercial en planta baja, con acceso directo desde la vía pública, destinado a uso comercial. El inmueble forma parte de un edificio en entorno urbano consolidado del municipio de Santa Cruz de Tenerife.

Según la tasación aportada en el procedimiento concursal, el local presenta una configuración diáfana, susceptible de adecuación a distintos usos comerciales, y se encuentra integrado en un edificio de tipología residencial con locales en planta baja.

La transmisión se realizará como cuerpo cierto, en el estado físico, jurídico y urbanístico en que se encuentra en el momento de la venta, sin que la Administración Concursal otorgue garantías adicionales sobre su estado de conservación o adecuación a un uso concreto.

Ubicación: DIRECCIÓN: CALLE PARTICULAR (POLIGONO AÑAZA 1); Número: SN; C.P.: 38000.  
PLANTA: SS; PUERTA: 1; PORTAL: 1.

De conformidad con la información registral, el local cuenta con una superficie construida de 150,10 m<sup>2</sup> y una superficie útil de 120,08 m<sup>2</sup>.

Precio mínimo autorizado por el Juzgado: 80.000 euros.

Se adjunta Nota Simple Registral de la finca nº 25.330 como Documento nº2.

b) Local comercial – Finca registral nº 25.331

Local comercial integrante de la masa activa de PEDRO LUIS DARIAS, S.L., inscrito como finca registral nº 25.331 en el Registro de la Propiedad de Santa Cruz de Tenerife.

El activo consiste en un local comercial, ubicado igualmente en planta baja, con acceso independiente desde la calle, situado en un entorno urbano consolidado de Santa Cruz de Tenerife y contiguo al anterior.

De acuerdo con la tasación incorporada al procedimiento, el local presenta características propias de un inmueble destinado a actividad comercial, con distribución abierta y posibilidad de adaptación a distintos usos, dentro de los permitidos por la normativa aplicable.

La venta se efectuará como cuerpo cierto, asumiendo el adquirente la situación física, registral, urbanística y arrendaticia que pudiera existir a la fecha de transmisión.

Ubicación: DIRECCIÓN: CALLE PARTICULAR (POLIGONO AÑAZA 1); Número: SN; C.P.: 38000. PLANTA: SS; PUERTA: 2; PORTAL: 1.

De conformidad con la información registral, el local cuenta con una superficie construida de 112,18 m<sup>2</sup> y una superficie útil de 92,71 m<sup>2</sup>.

Precio mínimo autorizado por el Juzgado: 70.000 euros.

Se adjunta Nota Simple Registral de la finca nº 25.331 como Documento nº3.

2. Consideraciones generales sobre las ofertas

Las ofertas deberán contener necesariamente los aspectos que se detallan a continuación de manera que se facilite su comparabilidad. En ningún caso la oferta podrá ser inferior al precio mínimo fijado por el Juzgado para cada uno de los bienes.

- Objeto de la oferta: la oferta deberá expresar con detalle los bienes o derechos que se pretenden adquirir. A tal efecto, se podrá efectuar:
  - o Ofertas por el bien con carácter individual.
  - o Ofertas por varios bienes en su conjunto, con un único precio para la totalidad de los mismos, sin individualizar la parte del precio correspondiente con cada

bien. Este tipo de ofertas no permitirán la adjudicación parcial de bienes incluidos en el lote.

- o Ofertas por varios bienes en su conjunto, individualizando la parte del precio total correspondiente a cada bien. Este tipo de ofertas permitirán la adjudicación parcial de los bienes, que se efectuará a discreción de la Administración Concursal.
- Formato de presentación de la oferta: en el documento de oferta se identificarán con claridad los siguientes extremos: (i) los datos identificativos del oferente (nombre y apellidos, DNI y domicilio en caso o de persona física /denominación social, CIF y domicilio social en caso de que la oferta sea presentada por una persona jurídica); (ii) el precio de la oferta (IVA no incluido) que deberá desglosar el lote o lotes dispuestos a adquirir y el importe ofrecido por cada uno (salvo en aquéllos supuestos en que la oferta se realice por la totalidad de los bienes); (iii) si la oferta se plantea supeditada a la cancelación de las cargas existentes, o con subsistencia de éstas y subrogación del adquirente en las obligaciones del concursado, en el supuesto en que existan; (iv) firma del ofertante o representante legal de la persona jurídica; y (v) justificante de haber realizado el ingreso del 5% de la oferta presentada en concepto de depósito.

Adicionalmente, en caso de que la oferta sea presentada a través de un intermediario, dicha circunstancia deberá advertirse expresamente.

- Fecha límite de presentación: las ofertas se presentarán por escrito con fecha límite el viernes 20 de febrero a las 14:00 horas, debiendo dirigirse las mismas al siguiente correo electrónico [pedroluisdarias@es.ey.com](mailto:pedroluisdarias@es.ey.com). Cualquier oferta realizada con posterioridad a dicha fecha y hora se tendrá por no realizada.
- Cuenta corriente del concurso: La cuenta corriente en la que realizar los ingresos que correspondan es la siguiente: ES26 3001 0071 6871 1000 6325 (Caja Almondralejo)
- Validez temporal de la oferta: las ofertas se considerarán mantenidas salvo que el ofertante manifieste expresamente y por escrito a la Administración Concursal su firme deseo de retirarla, con las penalizaciones que ello pudiera conllevar para el ofertante, en caso de haber resultado adjudicatario, de conformidad con las condiciones expuestas.
- Caución: Para que la oferta inicial sea aceptada, será necesario constituir un depósito por importe igual al 5% del valor del bien según inventario de la masa activa contenido en las Reglas Especiales de Liquidación adjuntas. En el supuesto de que la oferta por la que se presta caución no resultase adjudicataria, se restituirán las cantidades dadas en depósito.

- Valoración de las ofertas y procedimiento de adjudicación: concluido el plazo de presentación de ofertas expuesto, la Administración Concursal procederá a valorar su idoneidad y conveniencia para el concurso y sus acreedores.

Así, conforme a dicho procedimiento:

- o En el caso de que concurran, de un lado, ofertas sobre bienes o derechos individuales y, de otro lado, una oferta sobre un lote que incluya (total o parcialmente) dichos bienes o derechos, la Administración Concursal realizará la adjudicación en favor de la oferta sobre el lote si la suma de las ofertas de los bienes individuales no alcanzase la realizada por dicho lote.
- o Si el lote incluye uno o más bienes sobre los que no se hayan recibido ofertas individuales, la adjudicación se producirá a favor de las ofertas individuales si la Administración Concursal considera que la realización en las siguientes fases de el plan de liquidación de los bienes incluidos en el lote y carentes de ofertas individuales en esta primera fase, pudiera realizarse por un importe superior a la diferencia entre la suma de las ofertas individuales y la oferta realizada por el lote.

Junto a lo anterior, serán de aplicación las siguientes previsiones generales:

- o La Administración Concursal procederá a dar difusión (a través de prensa escrita o por medios online, ya sean de pago o gratuitos) a la posibilidad de realizar ofertas sobre los bienes y derechos objeto de liquidación.
- o Las ofertas sólo se considerarán válidamente realizadas cuando el oferente haya prestado caución que suponga, al menos, el 5% del valor del bien o derecho de que se trate. No teniéndose por presentadas aquellas ofertas que no la hayan prestado. La prestación de caución se realizará en la forma expuesta ut supra. La caución, que no será considerada masa activa del concurso, será devuelta por la Administración Concursal a los oferentes que no resulten adjudicatarios.
- o La adjudicación será provisional hasta que se haya abonado el precio completo, de modo que, si el oferente que resultase adjudicatario de un bien o derecho no abonase el precio completo en el plazo de cinco días hábiles, dicha adjudicación quedará sin efecto. El oferente en cuestión perderá la caución entregada sin posibilidad de su reclamación (que pasará a formar parte de la masa activa del concurso); y, si hubiese habido algún postor más, se convocará a una subasta al postor o postores (de manera individualizada) y a quienes quisieran concurrir (a cuyo efecto, se dará suficiente publicidad a la convocatoria), que se efectuará conforme a las siguientes normas:
  - Esta subasta se celebrará en el plazo de diez días naturales a contar desde la finalización del plazo de cinco días para abonar el precio completo del bien o derecho.

- Tendrá lugar de forma telemática y simultánea, ante la Administración Concursal, a través de la plataforma que se determine al efecto.
  - Las ofertas realizadas por los restantes postores antes de la pérdida la validez de la adjudicación conservará su validez en el seno de esta subasta presencial, de modo que sólo será posible mejorar las ofertas presentadas.
  - Celebrada la subasta presencial, se adjudicará el bien o derecho al titular de la mejor oferta realizada, siempre que sea igual o superior al 50% del valor asignado en la documentación aportada por el deudor que la Administración Concursal estime pertinente y útil a los efectos de valoración del bien o derecho de que se trate.
- Valor de referencia: El valor de referencia es el de “*avalúo a valor de mercado de la masa activa*” determinado respecto de cada activo en el inventario del concurso.
- Pago del precio: lo que se refiere al medio y momento de pago, el mismo deberá ser expresa y claramente identificado en el documento de oferta. Serán valoradas preferentemente aquellas ofertas que contemplen la realización de un único pago y, en su defecto, aquéllas que contemplen los menores plazos o aplazamientos. No obstante, lo anterior, en los supuestos de ofertas que presenten el abono del precio mediante pagos aplazados, se deberá garantizar los mismos a través de avales bancarios a primer requerimiento emitidos por entidades financieras de primer rango.
- Tributos y Gastos: la Administración Concursal en ningún caso podrá incurrir en gastos de cualquier tipo derivados de la formalización de las operaciones de liquidación. Los impuestos, tasas y demás gastos que pudieran generarse en las operaciones de liquidación, serán abonados por quien la norma oportuna determine como sujeto pasivo de dicho impuesto, tasa o tributo, ello sin perjuicio de que pueda pactarse por el adquirente la asunción del mismo y sin que ello suponga la modificación del sujeto pasivo fijado legalmente salvo que la norma oportuna permita mediante pacto la modificación de dicho sujeto pasivo.

En este sentido, se valorarán favorablemente aquellas ofertas en las que, en interés del concurso, los oferentes manifiesten su voluntad de asumir los gastos antedichos (a saber, y entre otros, IBI, gastos de comunidad, notaría, registros, licencias, etc.) con la inclusión incluso de aquéllos que, a priori, y según la normativa legal aplicable, correspondan al vendedor (p.e. plusvalía municipal).

- Aceptación plena de las condiciones de la venta: la adjudicación de los activos en cuestión se llevará a cabo en las condiciones en que se encuentra, esto es, “como está y donde está”, sin el otorgamiento de garantía alguna sobre el estado de los mismos. No se admitirán ofertas que puedan estar sometidas a condición; por ejemplo, firma de acuerdo posterior con terceros, obtención de financiación, etc. Asimismo, respecto de

los bienes inmuebles que forman parte de esta operación de venta, los ofertantes deberán valorar, en cualquier caso, que se transmiten como cuerpo cierto y en el estado en el que se encuentran, dejando indemne cualquier reclamación al Concursado o a la Administración Concursal, incluida la renuncia expresa por evicción o vicios ocultos, si los hubiera.

La adjudicación se formalizará mediante escritura pública de compraventa ante el Notario que en su momento determine la Administración Concursal. Tras lo cual, se entregará a los adjudicatarios la documentación que conste a esta Administración Concursal relacionada con los activos adjudicados. Dicha información, no obstante, estará limitada a aquella que haya sido previamente puesta a nuestra disposición por el Concursado o se encuentre en sus propias instalaciones.

- Cargas y registros: las ventas se verificarán libre de cargas, salvo que se trate de embargos o trabas que aseguren deudas no incluidas en la masa pasiva por no ser deudas del Concursado (artículo 201.2 del TRLC).

Respecto de los bienes o derechos afectos a créditos con privilegio especial, salvo en supuestos de subrogación del adquirente en la obligación del Concursado, la venta se realizará sin subsistencia de gravamen (artículo 212 del TRLC) y el precio obtenido se destinará al pago de los créditos con privilegio especial por su prioridad temporal en caso de estar afecto a más de uno y, de existir sobrante, al pago de los demás créditos (artículo 431 del TRLC).

Los mandamientos de cancelación de cargas únicamente se emitirán por el Juzgado una vez se aporte por la Administración Concursal la acreditación de la efectiva transmisión de los bienes y, en el caso de bienes sujetos a privilegio especial, el pago al acreedor privilegiado.

No obstante, lo anterior, las servidumbres no podrán ser levantadas por el juez del concurso y la transmisión se efectuará con subsistencia (artículo 225 del TRLC).

Sin otro particular, quedamos a su entera disposición.

La Administración Concursal

**GUILLERMO  
RAMOS  
GONZALEZ (SW)**

Firmado digitalmente por GUILLERMO RAMOS GONZALEZ (SW).  
DN: cn=GUILLERMO RAMOS GONZALEZ (SW),  
o=ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MÁLAGA,  
ou=2046/A290672483,  
email=GUILLERMO.RAMOSGONZALEZ@ES.EY.COM  
Fecha: 2020.02.10 16:48:19 +01'00'

Guillermo Ramos González  
Representante del Administrador Concursal  
ERNST & YOUNG ABOGADOS, S.L.P.

## *AyG PROCURADORES*

### **Expediente 2018-90**

Cliente... : ERNST & YOUNG ABOGADOS, S.L  
Contrario : PEDRO LUIS DARIAS, S.L., MAQUINARIA DE CANTERAS TRIMAN, JOSE LUIS DARIAS HERRERA y AGRILEV SL  
Asunto... : CONCURSO ABREVIADO 84/12-05  
Juzgado.. : JUZGADO DE LO MERCANTIL 1 SANTA CRUZ DE TENERIFE

## **Resumen**

### **Resolución**

**04.02.2026****LEXNET****Auto de 28.01.26: Autorizan venta de fincas registrales. (PIEZA 05)**

---

Saludos Cordiales



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



PLAZA Nº 1 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA  
(SECCIÓN MERCANTIL)  
C/ Álvaro Rodríguez López nº 19. Residencial Las  
Avenidas.  
Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 922 95 11 37/38  
Fax.: 922 95 11 36  
Email.: mercan1.tfe@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Concurso abreviado  
Nº Procedimiento: 0000084/2012  
No principal: Sección 5ª - Convenio liquidación -  
05  
NIG: 3803847120120000414  
Materia: Necesario  
Resolución: Auto 000166/2026

|                            |                                                                  |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------|
| <u>Intervención:</u>       | <u>Interviniente:</u>                                            |
| Demandante                 | MAQUINARIA DE CANTERAS<br>TRIMAN S.A.U.                          |
| Demandado                  | PEDRO LUIS DARIAS S.L.                                           |
| Administrador<br>concursal | AC: ERNST & YOUNG, S.L.<br>(Guillermo Ramos González)            |
| Acreedor                   | FONTANERIA Y CALOR 2006<br>SL                                    |
| Acreedor                   | gunite tenerife sl                                               |
| Acreedor                   | sucan sa                                                         |
| Acreedor                   | JARDINES ISOGUE SL                                               |
| Acreedor                   | Antonio Gzlez. García Gº<br>Soc.                                 |
| Acreedor                   | EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS y<br>prefabricados gutierrez<br>tenerife sl |
| Acreedor                   | PRAXIS abog. y econ. SLP                                         |
| Acreedor                   | C. AUTÓNOMA DE<br>CANARIAS                                       |
| Acreedor                   | Sonia Dorta Yanes Gº Soc.                                        |
| Acreedor                   | Jesus M. Regalado Roque Gº<br>Soc.                               |
| Acreedor                   | Francisco García Siverio Gº<br>Soc.                              |
| Acreedor                   | A E A T                                                          |

Abogado:

Procurador:

Elena Rodríguez De Azero  
Machado  
Maria De Los Angeles Patiño  
Beautell  
Manuel Angel Alvarez  
Hernandez  
Maria Montserrat Padron  
Garcia  
Maria Montserrat Padron  
Garcia  
Paloma Aguirre Lopez

Renata Martin Vedder

## AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, 28 de enero de 2026.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La administración concursal solicitó autorización judicial de venta de las fincas registrales nº 25330 y 25.331 del Registro de la propiedad de Santa Cruz de Tenerife a favor de la mercantil NORMAL REOCO S.L., (en adelante "NORMA REOCO") junto con SOLVIA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.L.U., entidad que representa a "AQUILA LUX, SV, S.A.R.L., (en adelante "AQUILA LUX") acreedor hipotecario de las referidas fincas en el presente procedimiento.

- Precio: 78.888,00 € por la finca 25.330 y 67.347,00 € por la finca 25.331. Precio que será aplicado al pago de los créditos privilegiados garantizados que gravan las fincas reconocido en favor de AQUILA LUX. Existe a favor de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) un crédito por hipoteca legal tácita que corresponde con el IBI del año de declaración del concurso y el inmediatamente anterior que tiene prevalencia sobre el del acreedor AQUILA LUX, por lo que el adquirente se hará cargo de su abono así como de los gastos de la operación.

**SEGUNDO.-** De dicha solicitud se ha dado traslado a las partes personadas, con el resultado que consta en autos.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



**TERCERO.-** El día 20/05/2025 la entidad concursada aportó mejor oferta de adquisición de tales fincas por la mercantil TELE CANAL 4 TENERIFE S.A. En concreto, ofreció pagar 150.000 € por la adquisición del 100% del pleno dominio de las dos fincas, según el siguiente desglose: -Finca registral nº 25330: OCHENTA MIL EUROS (80.000 €). -Finca registral nº 25331: SETENTA MIL EUROS (70.000 €).

**CUARTO.-** Por escrito presentado el día 05/06/2025 la mercantil AQUILA LUX SV S.A.R.L. aceptó la oferta realizada por TELE CANAL 4 TENERIFE S.A. sin mostrar interés en mejorarla.

**QUINTO.-** Por escrito presentado el día 17/10/2025 la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL cumplimentó el requerimiento de aportar tasaciones de las fincas cuya venta se interesaba.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** La Administración concursal (en lo sucesivo AC) presentó escrito por medio del cual solicitó autorización judicial para la venta directa de la FINCA Nº 47106, inscrita en el Registro de la Propiedad Nº1 de esta capital. Se trata de la vivienda sita en C/Dr. Asín Gavin nº1, piso 1ºB, en Santa Cruz de Tenerife, la cual garantiza un crédito privilegiado especial reconocido a favor de la entidad BANKINTER SA. La oferta de compra la realizó el señor ENRIQUE ORAMAS (quien es a su vez el arrendatario de la vivienda) y el precio ofrecido asciende a 129.752,67 euros.

**SEGUNDO.-** Dado que nos encontramos ante una finca que garantiza un crédito privilegiado especial, debemos aplicar lo que dispone el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley Concursal, en cuya virtud se dispone:

*<<Artículo 210. Realización directa de los bienes afectos.*

- 1. En cualquier estado del concurso, el juez podrá autorizar la realización directa de los bienes y derechos afectos a créditos con privilegio especial.*
- 2. La solicitud de realización directa deberá ser presentada al juez por la administración concursal o por el acreedor con privilegio especial y se tramitará a través del procedimiento establecido en esta ley para la obtención de autorizaciones judiciales.*
- 3. El juez concederá la autorización solicitada si la oferta lo fuera por un precio superior al mínimo que se hubiese pactado al constituir la garantía, con pago al contado. El juez podrá autorizar excepcionalmente la realización directa por un precio inferior si el concursado y el acreedor o los acreedores con privilegio especial lo aceptasen de forma expresa, siempre y cuando se efectúe a valor de mercado según tasación oficial actualizada por entidad homologada para el caso de bienes inmuebles y valoración por entidad especializada para bienes muebles.*
- 4. Concedida la autorización judicial, las condiciones fijadas para la realización directa se anunciarán con la misma publicidad que corresponda a la subasta del bien o derecho afecto y, si dentro de los diez días siguientes al último de los anuncios se presentase en el juzgado mejor postor, el juez abrirá licitación entre todos los oferentes determinando la fianza que hayan de prestar para participar en ella.>>*



Registro Mercantil de Madrid, tomo 3.358 del libro de Sociedades 0, folio 44, sección 8ª, hoja M-56.927, inscripción 1ª -  
Inscrita con el nº 1 (Cod.4301) en Registro especial de sociedades de tasación del Banco de España, con fecha 1

**TERCERO.-** En el caso de autos, se aporta tasación actualizada de las fincas cuya enajenación se pretende con el siguiente resultado:

VALOR DE TASACIÓN - HIPOTECARIO (€) del inmueble al 17.09.25 234.768,00

HIPÓTESIS DE VALORACIÓN CON VISITA INTERIOR  
El inmueble se ha visitado interiormente.

**CUADRO DESGLOSE DE VALORES TÉCNICOS POR ELEMENTOS TASADOS (€)**

| Id.                                                                                          | Id.    | Puerta    | Uso/   | Finca reg./ | Nº      | Superficie | Valor de   | Valor por | Valor de    | Valor        | Valor otro | Valor      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----------|--------|-------------|---------|------------|------------|-----------|-------------|--------------|------------|------------|
| Escalera                                                                                     | Planta | ubicación | estado | IDU/FIR     | Vínculo | adop. (m2) | reemplazo. | comparac. | actualizac. | residual (*) | método     | máx. legal |
| VALORES ACTUALES A 17.09.2025                                                                |        |           |        |             |         |            |            |           |             |              |            |            |
| Conjunto 1: EDIFICACIÓN EN BLOQUE                                                            |        |           |        |             |         |            |            |           |             |              |            |            |
| LOS GUIRRES 1 - AVENIDA LUIS CELSO GARCIA GUADALUPE Nº51 (100 % constr - 213,51 m² sup.útil) |        |           |        |             |         |            |            |           |             |              |            |            |
| 1                                                                                            | Pb     | 1         | L      | 25330       | 25330   | 150,00     | 97.900     | 134.222   | --          | --           | --         | --         |
| 1                                                                                            | Pb     | 2         | L      | 25331       | 25331   | 112,00     | 73.332     | 100.546   | --          | --           | --         | --         |
| Total edificio 1                                                                             |        |           |        |             |         | 262,00     | 171.232    | 234.768   | --          | --           | --         | --         |
| Total Conjunto 1 - Edificación En Bloque                                                     |        |           |        |             |         | 262,00     | 171.232    | 234.768   | --          | --           | --         | --         |
| Total Inmueble a 17.09.2025                                                                  |        |           |        |             |         | 262,00     | 171.232    | 234.768   | --          | --           | --         | --         |

**CUADRO DESGLOSE DE VALORES ADOPTADOS POR FINCA-VINCULO (€) Y CAUTELAS**

| Id.                                                                                          | Id.    | Puerta    | Uso/   | Finca reg./ | Nº      | Superficie | Cautelas                                                                                                                                      | Valor Hipotecario | Valor Suelo | Valor seguro (1) | Valor seguro (2) |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----------|--------|-------------|---------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------|------------------|------------------|
| Escalera                                                                                     | Planta | ubicación | estado | IDU/FIR     | Vínculo | adop. (m2) |                                                                                                                                               |                   |             |                  |                  |
| VALORES ACTUALES A 17.09.2025                                                                |        |           |        |             |         |            |                                                                                                                                               |                   |             |                  |                  |
| Conjunto 1: EDIFICACIÓN EN BLOQUE                                                            |        |           |        |             |         |            |                                                                                                                                               |                   |             |                  |                  |
| LOS GUIRRES 1 - AVENIDA LUIS CELSO GARCIA GUADALUPE Nº51 (100 % constr - 213,51 m² sup.útil) |        |           |        |             |         |            |                                                                                                                                               |                   |             |                  |                  |
| 1                                                                                            | Pb     | 1         | L      | 25330       | 25330   | 150,00     | OR.08                                                                                                                                         | 134.222,00        | 40.212      | 80.123           | 94.010           |
| 1                                                                                            | Pb     | 2         | L      | 25331       | 25331   | 112,00     | OR.08                                                                                                                                         | 100.546,00        | 30.240      | 59.851           | 70.306           |
| Total edificio 1                                                                             |        |           |        |             |         | 262,00     | --                                                                                                                                            | 234.768,00        | 70.452      | 139.974          | 164.316          |
| Total Conjunto 1 - Edificación En Bloque                                                     |        |           |        |             |         | 262,00     | --                                                                                                                                            | 234.768,00        | 70.452      | 139.974          | 164.316          |
| Total Inmueble a 17.09.2025                                                                  |        |           |        |             |         | 262,00     | OU.80<br>OI.06<br>OV.03<br>AL.01<br>OL.M18<br>OU.04<br>OO.02<br>AI.50<br>OR.M10<br>OU.M09<br>OVT.M<br>01<br>AC.04<br>AV.06<br>OU.05<br>OT.M07 | 234.768,00        | 70.452      | 139.974          | 164.316          |

El oferente propone la realización de la finca registral nº 25330: OCHENTA MIL EUROS (80.000 €), la tasación la valora en 90.00 euros. -Finca registral nº 25331: SETENTA MIL EUROS (70.000 €), la tasación la valora en 70.306 euros.

Como se puede colegir los precios son sustancialmente similares a los del mercado (artículo 206.2 del TRLC. De ahí que proceda estimar la venta interesada con el consentimiento del acreedor privilegiado especial y del propio deudor. Lo anterior procede dado que la tasación es un precio de referencia, así como que la misma incluye cautelas, como el deterioro por abandono de las fincas apreciable en las fotografías. También porque ha transcurrido un lapso temporal enorme desde la apertura de la liquidación (2020) sin que durante ese plazo se hayan obtenido mejores ofertas que la presente.

**CUARTO.-** El precio obtenido con la venta se destinará según lo especificado en el Artículo 213 del TRLC, a cuyo efecto se determina:

<<1. Cualquiera que sea el modo de realización de los bienes afectos, el acreedor privilegiado tendrá derecho a recibir el importe resultante de la realización del bien o derecho en cantidad que no exceda de la deuda originaria, cualquiera que fuere el valor atribuido en el inventario, conforme a lo establecido en esta ley, al bien o derecho sobre el que se hubiera constituido la garantía. Si hubiera remanente, corresponderá a la masa activa.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



2. Si no se consiguiese la completa satisfacción del crédito, la parte no satisfecha será reconocida en el concurso con la clasificación que corresponda.>>

**QUINTO.-** La presente autorización de venta, al autorizarse dentro del plan de liquidación judicialmente aprobado, implica el levantamiento de todas las cargas y gravámenes. Así se pronuncia el artículo 225 de la LC:

<<Artículo 225. Cancelación de cargas.

1. En el decreto del Letrado de la Administración de Justicia por el que se apruebe el remate o en el auto del juez por el que autorice la transmisión de los bienes o derechos ya sea de forma separada, por lotes o formando parte de una empresa o unidad productiva, se acordará la cancelación de todas las cargas anteriores al concurso constituidas a favor de créditos concursales. Los gastos de la cancelación serán a cargo del adquirente.

2. Por excepción a lo establecido en el apartado anterior, no procederá acordar la cancelación de cargas cuando la transmisión de bienes o derechos afectos a la satisfacción de créditos con privilegio especial se hubiera realizado con subsistencia del gravamen.>>

Por lo que en estricta aplicación de dicho precepto, procede acordar el levantamiento de todas las cargas y gravámenes que pesan sobre el bien a enajenar. Entregándose libre de cargas.

**SEXTO.-** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 210 del TRLC: <<4. Concedida la autorización judicial, las condiciones fijadas para la realización directa se anunciarán con la misma publicidad que corresponda a la subasta del bien o derecho afecto y, si dentro de los diez días siguientes al último de los anuncios se presentase en el juzgado mejor postor, el juez abrirá licitación entre todos los oferentes determinando la fianza que hayan de prestar para participar en ella.>>

En consecuencia, la presente autorización judicial está expresamente condicionada a que en el periodo ulterior de licitación, tras la publicación de la autorización, no se oferte un precio superior al ofrecido, en cuyo caso se abrirá licitación al objeto de que terceros puedan mejorar la oferta que aquí se autoriza.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

## PARTE DISPOSITIVA

**I.- AUTORIZO** la venta de las fincas registrales nº 25.330 y 25.331 del Registro de la propiedad de Santa Cruz de Tenerife por el precio mínimo de:

- La finca registral número 25.330, **80.000 euros**.
- La finca registral 25.331, el precio de **70.000 euros**.
- Los gastos e impuestos de la transmisión correrán a cargo del adquirente.

**II.-** La presente autorización está expresamente condicionada a que en el periodo ulterior de licitación, tras la publicación de la venta, no se oferte un precio superior al ofrecido, en cuyo caso se adjudicará al postor que ofrezca el precio más alto.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



PUBLÍQUESE la presente autorización, anunciándola con la misma publicidad<sup>4</sup> que corresponda a la subasta del bien y derecho afecto. En concreto, se requiere a la AC y a la concursada para que publiquen la autorización en un diario de máxima difusión a nivel provincial, así como en una WEB especializada. Igualmente debe publicarse en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

\* Cualquier interesado podrá presentar oferta precio superior al aquí autorizado. Al presentar la oferta el oferente deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones del juzgado el 5 % de la cantidad ofrecida, o mediante aval bancario a primer requerimiento;

teniéndose por no presentada la oferta si no se cumplimentara tal requisito

La consignación se deberá realizar en la cuenta de depósitos y consignaciones del juzgado BANCO SANTANDER.

1. Las condiciones fijadas en este Auto son invariables y los interesados las aceptan por el solo hecho de participar, pudiendo exclusivamente mejorar el precio de la venta, no alterar el resto de pronunciamientos.
2. Para poder participar en la subasta que en su caso se celebre, será necesario que los interesados cumplan lo preceptuado en el artículo 647 de la Ley de Enjuiciamiento civil.
3. Además, deberán cuantificar el precio ofrecido, concretando las modalidades de pago y garantías aportadas.
4. Si dentro de los diez días siguientes al último de los anuncios se presentare mejor postor, superando el crédito total SE ACUERDA EXPRESAMENTE ABRIR licitación entre todos los oferentes. La venta se adjudicará definitivamente al mejor postor.

**III.-** Una vez se concluya el periodo de licitación y se verifique la transmisión, **se acuerda el levantamiento de las cargas hipotecarias que pesan sobre el citado bien referente a crédito con privilegio especial y la anotación de concurso.** Los gastos de la cancelación serán a cargo del adquirente.

**Notifíquese** la presente resolución a las partes, haciéndoles que contra la misma sólo cabe recurso de reposición a interponer ante este Juzgado en el plazo de cinco días, con expresión de la infracción en que la resolución hubiere incurrido, debiendo consignarse la cantidad de 25 euros bajo apercibimiento de inadmisión.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Así lo pronuncia, manda y firma D. NÉSTOR PADILLA DÍAZ, MAGISTRADO JUEZ DE REFUERZO del Plaza Nº 1 del Tribunal de Instancia (Sección Mercantil) de Santa Cruz de Tenerife.

## EL/LA MAGISTRADO JUEZ DE REFUERZO



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por:                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                       |
| NÉSTOR PADILLA DÍAZ - Magistrado-Juez                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 28/01/2026 - 15:42:18 |
| En la dirección <a href="https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos">https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-387231174a0572b002f591345891769615108486 |                       |
| El presente documento ha sido descargado el 28/01/2026 15:45:08                                                                                                                                                                                                                                                                              |                       |



REMITENTE: Plaza Nº 1 del Tribunal de Instancia (Sección Mercantil). Santa Cruz de Tenerife

DESTINATARIOS

| Nombre                                  | Nº identificador | Identificador                                           |
|-----------------------------------------|------------------|---------------------------------------------------------|
| Abogacía Del Estado En Sct              |                  |                                                         |
| Alejandro Villalba Rodriguez            | 770              | Ilustre Colegio de Procuradores de Barcelona            |
| Alicia Velasco Mas                      | 2250             | Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid               |
| Ana Belen Fernandez Navarro             | 421              | Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife             |
| Ases. Jur. Ayto. Santa Cruz De Tenerife |                  |                                                         |
| Beatriz Soledad Ripolles Molowny        | 219              | Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife             |
| Buenaventura Alfonso Gonzalez           | 228              | Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife             |
| Carolina Estefania Sicilia Romero       | 246              | Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife             |
| Elena Medina Cuadros                    | 1834             | Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid               |
| Gemma Muñoz Minaya                      | 1458             | Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid               |
| Humberto Sobral Garcia                  | 1007             | Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife   |
| Jaime Modesto Comas Diaz                | 278              | Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife             |
| Javier Hernandez Berrocal               | 221              | Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife             |
| Jose Ignacio Hernandez Berrocal         | 175              | Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife             |
| José Manuel Jiménez López               | 2802             | Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid               |
| Manuel Angel Alvarez Hernandez          | 152              | Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife             |
| Maria De Los Angeles Patiño Beautell    | 274              | Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife             |
| Maria Eugenia Ruiz Sepulveda            | 812              | Ilustre Colegio de Procuradores de Valencia             |
| Maria Montserrat Padron Garcia          | 154              | Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife             |
| Maria Yasmina Fernandez Gomez           | 326              | Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife             |
| Miguel Andres Rodriguez Lopez           | 167              | Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife             |
| Monica Elisabet Padron Franquiz         | 214              | Ilustre Colegio de Procuradores de Las Palmas           |
| Paloma Aguirre Lopez                    | 148              | Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife             |
| Patricia Dominguez Caamaño              | 1159             | Colegio de Graduados Sociales de Santa Cruz de Tenerife |
| Renata Martin Vedder                    | 184              | Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife             |
| Serv. Jurídico Cac Sct                  |                  |                                                         |
| Servicio Jurídico Seguridad Social Sct  |                  |                                                         |
| Silvia Malagon Loyo                     | 2058             | Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid               |
| Sonia Gonzalez Gonzalez                 | 255              | Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife             |

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                       |
| DAVID GARCIA MUÑOZ - Letrado de la Adm. de Justicia                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 03/02/2026 - 08:18:39 |
| Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia. |                       |



**REMITENTE:** Plaza Nº 1 del Tribunal de Instancia (Sección Mercantil). Santa Cruz de Tenerife

**NIG:** 3803847120120000414

**Orden Jurisdiccional:** Civil

**Procedimiento:** Concurso abreviado 0000084/2012 Pieza nº 5 Sección 5ª - Convenio liquidación

**ACTO COMUNICACIÓN NOTIFICADO**

AUTO AUTORIZACIÓN JUDICIAL GENÉRICA ART. 518 TRLC

Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

DAVID GARCIA MUÑOZ - Letrado de la Adm. de Justicia

03/02/2026 - 08:18:39

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



Mensaje LexNET - Notificación Fecha Generación: 03/02/2026 11:13

Mensaje

|           |                     |                                                                                                          |
|-----------|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| IdLexNet  | 202610849083176     |                                                                                                          |
| Asunto    | Sin Determinar      |                                                                                                          |
| Remitente | Órgano              | Sección de lo Mercantil del TI Plaza n. 1 de Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife [3803847001] |
|           | Tipo de órgano      | Tribunal de Instancia. Sección de lo Mercantil/Juzgado de lo Mercantil                                   |
|           | Oficina de registro | SRR. MERCANTIL DEL TI [3803847000]                                                                       |

|               |                                             |                                                            |
|---------------|---------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| Destinatarios | SICILIA ROMERO, CAROLINA ESTEFANIA [246]    |                                                            |
|               | <b>Colegio de Procuradores</b>              | Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife                |
|               | MEDINA CUADROS, ELENA [1834]                |                                                            |
|               | <b>Colegio de Procuradores</b>              | Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid                  |
|               | FERNANDEZ GOMEZ, MARIA YASMINA [326]        |                                                            |
|               | <b>Colegio de Procuradores</b>              | Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife                |
|               | PADRON FRANQUIZ, MONICA ELISABET [214]      |                                                            |
|               | <b>Colegio de Procuradores</b>              | Ilustre Colegio de Procuradores de Las Palmas de G Canaria |
|               | ALVAREZ HERNANDEZ, MANUEL ANGEL [152]       |                                                            |
|               | <b>Colegio de Procuradores</b>              | Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife                |
|               | RUIZ SEPULVEDA, MARIA EUGENIA [812]         |                                                            |
|               | <b>Colegio de Procuradores</b>              | Ilustre Colegio de Procuradores de València                |
|               | MALAGON LOYO, SILVIA [2058]                 |                                                            |
|               | <b>Colegio de Procuradores</b>              | Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid                  |
|               | COMAS DIAZ, JAIME MODESTO [278]             |                                                            |
|               | <b>Colegio de Procuradores</b>              | Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife                |
|               | RODRIGUEZ LOPEZ, MIGUEL ANDRES [167]        |                                                            |
|               | <b>Colegio de Procuradores</b>              | Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife                |
|               | PATIÑO BEAUTELL, MARIA DE LOS ANGELES [274] |                                                            |
|               | <b>Colegio de Procuradores</b>              | Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife                |
|               | GONZALEZ GONZALEZ, SONIA [255]              |                                                            |
|               | <b>Colegio de Procuradores</b>              | Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife                |
|               | HERNANDEZ BERROCAL, JOSE IGNACIO [175]      |                                                            |
|               | <b>Colegio de Procuradores</b>              | Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife                |
|               | MUÑOZ MINAYA, GEMMA [1458]                  |                                                            |
|               | <b>Colegio de Procuradores</b>              | Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid                  |
|               | FERNANDEZ NAVARRO, ANA BELEN [421]          |                                                            |
|               | <b>Colegio de Procuradores</b>              | Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife                |
|               | SOBRAL GARCIA, HUMBERTO [1007]              |                                                            |
|               | <b>Colegio de Abogados</b>                  | Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife      |
|               | DOMINGUEZ CAAMAÑO, PATRICIA [1159]          |                                                            |
|               | <b>Graduados Sociales</b>                   | Graduados sociales Santa Cruz de Tenerife                  |
|               | MARTIN VEDDER, RENATA [184]                 |                                                            |
|               | <b>Colegio de Procuradores</b>              | Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife                |
|               | VILLALBA RODRIGUEZ, ALEJANDRO [770]         |                                                            |
|               | <b>Colegio de Procuradores</b>              | Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona           |
|               | RIPOLLES MOLOWNY, BEATRIZ SOLEDAD [219]     |                                                            |
|               | <b>Colegio de Procuradores</b>              | Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife                |
|               | AGUIRRE LOPEZ, PALOMA [148]                 |                                                            |
|               | <b>Colegio de Procuradores</b>              | Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife                |
|               | PADRON GARCIA, MARIA MONTSERRAT [154]       |                                                            |
|               | <b>Colegio de Procuradores</b>              | Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife                |

|                                |                                                                                                                                                     |                                             |
|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
|                                | HERNANDEZ BERROCAL, JAVIER [221]                                                                                                                    |                                             |
|                                | <b>Colegio de Procuradores</b>                                                                                                                      | Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife |
|                                | VELASCO MAS, ALICIA [2250]                                                                                                                          |                                             |
|                                | <b>Colegio de Procuradores</b>                                                                                                                      | Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid   |
|                                | ALFONSO GONZALEZ, BUENAVENTURA [228]                                                                                                                |                                             |
|                                | <b>Colegio de Procuradores</b>                                                                                                                      | Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife |
|                                | JIMÉNEZ LÓPEZ, JOSÉ MANUEL [2802]                                                                                                                   |                                             |
|                                | <b>Colegio de Procuradores</b>                                                                                                                      | Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid   |
| <b>Fecha-hora envío</b>        | 03/02/2026 09:30:11                                                                                                                                 |                                             |
| <b>Documentos</b>              | Caratula.pdf(Principal)<br>Hash del Documento: 61c2c8b3b2b02ec329f586379ccf0073dfcd215eaecb85391cf9708fcf1df07d                                     |                                             |
|                                | AUTO AUTORIZACIÓN JUDICIAL GENÉRICA ART 518 TRL1.pdf(Anexo)<br>Hash del Documento: 94d454df2246c24a4cc3e3522bba26f4fc3595904f8dbc598c2edf78d6c13589 |                                             |
| <b>Datos del Procedimiento</b> | <b>Procedimiento destino</b>                                                                                                                        | Sin Determinar Nº: 0000084/2012 Nº Pieza: 5 |
|                                |                                                                                                                                                     | Concurso Abreviado Nº: 0000084/2012         |
|                                | <b>NIG</b>                                                                                                                                          | 3803847120120000414                         |

## Historia del mensaje

| Fecha-hora          | Emisor de acción                                                                  | Acción       | Destinatario de acción                                                            |
|---------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| 03/02/2026 11:13:35 | ALVAREZ HERNANDEZ, MANUEL ANGEL [152]-Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife | LO RECOGE    |                                                                                   |
| 03/02/2026 09:45:30 | Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife)              | LO REPARTE A | ALVAREZ HERNANDEZ, MANUEL ANGEL [152]-Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife |

(\*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

Información Registral expedida por

**MARIA AZUCENA MORALES GONZALEZ**

Registrador de la Propiedad de EL ROSARIO  
C/ El Calvario 6 bajo, locales A y B - ROSARIO (EL)  
tlfno: 0034 922297762

correspondiente a la solicitud formulada por

**ERNST & YOUNG ABOGADOS SL**

con DNI/CIF: B28266526



Interés legítimo alegado:

Investigación jurídica sobre el objeto, su titularidad o limitaciones

Identificador de la solicitud: F23ZP86F9

Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta información.

Su referencia:25.330 el rosario

<http://www.registradores.org>

Pág. 1

---

**NOTA SIMPLE INFORMATIVA**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE EL ROSARIO-AREA METROPOLITANA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

-----DESCRIPCIÓN DE LA FINCA-----

**FINCA DE EL ROSARIO N°: 25330**

**Código Registral Único: 38011000256383**

**DATOS DE LA FINCA**

**URBANA: Local comercial**

**DIRECCIÓN: CALLE PARTICULAR (POLIGONO AÑAZA 1) 38000 Número: SN**

**PUERTA: 1 PORTAL: 1 PLANTA:SS**

**ORDEN: 8; CUOTA: un entero, nueve mil ciento cuarenta y siete diezmilésimas por ciento**

**SUPERFICIE: y una superficie construida de ciento cincuenta metros, diez decímetros cuadrados con una superficie útil de ciento veinte metros, ocho decímetros cuadrados**

**REFERENCIA CATASTRAL: 2648201CS7424N0008XO.**

**Obra nueva terminada**

**PUBLICIDAD INFORMATIVA**

**No coordinada con la base gráfica catastral, a los efectos de la Ley 13/2015.**

-----TITULARIDADES-----

**PEDRO LUIS DARIAS SL, con C.I.F. número B38425138, titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por el título de COMPRAVENTA.**

**Se advierte, que según resulta de los datos de registro del Servicio Central de Índices, la sociedad titular de esta finca, esta sujeta a la Ley Concursal.**

**AUTORIZANTE: DON MARIO MORALES GARCÍA, SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**NºPROTOCOLO: 604 DE FECHA: 29/04/02**

**INSCRIPCIÓN: 6º TOMO: 1.725 LIBRO: 256 FOLIO: 95 FECHA: 14/08/02**

<http://www.registadores.org>

Pág. 2

-----CARGAS-----

- HIPOTECA: Inscripción 7ª.

Según la Inscripción 7ª, de fecha 7 de Enero de 2010, al folio 17, del Libro 440, Tomo 2127, de El Rosario, y en virtud de la escritura de Hipoteca ante Don MARIO MORALES GARCÍA, el 4 de Noviembre de 2009, protocolo 3499, la totalidad de esta finca, se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor de la entidad LICO LEASING SA EFC, por un importe global de 1.365.000 euros correspondiendo a esta finca, 246.519 euros del principal; intereses de demora por un total de 59.164,56 euros; con unas costas y gastos judiciales de 12.325,95 euros. Con un plazo de amortización de 12 meses, con fecha de vencimiento del 4 de Noviembre de 2010, con un valor de subasta de 248.534 euros.

AUTORIZANTE: DON MARIO MORALES GARCÍA, SANTA CRUZ DE TENERIFE

NºPROTOCOLO: 3.499 DE FECHA: 04/11/09

INSCRIPCIÓN: 7ª TOMO: 2.127 LIBRO: 440 FOLIO: 17 FECHA: 07/01/10

- HIPOTECA: Inscripción 8ª.

Según la Inscripción 8ª, de fecha 8 de Junio de 2010, al folio 18, del Libro 440, Tomo 2127, de El Rosario, y en virtud de la escritura de Hipoteca ante Don MARIO MORALES GARCÍA, el 30 de Abril de 2010, protocolo 1805, la totalidad de esta finca, se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor de la entidad CAJA GENERAL AHORROS CANARIAS, por un importe global de 1.000.000 euros correspondiendo a esta finca, 140.800 euros del principal; intereses ordinarios del 4,75% anual durante 24 meses hasta un tipo máximo del 4,75% anual; intereses de demora por un total de 42.240 euros; con unas costas y gastos judiciales de 28.160 euros. Con un plazo de amortización de 180 meses, con fecha de vencimiento del 30 de Abril de 2025, con un valor de subasta de 224.576 euros.

AUTORIZANTE: DON MARIO MORALES GARCÍA, SANTA CRUZ DE TENERIFE

NºPROTOCOLO: 1.805 DE FECHA: 30/04/10

INSCRIPCIÓN: 8ª TOMO: 2.127 LIBRO: 440 FOLIO: 18 FECHA: 08/06/10

- ANOTACIÓN DE EMBARGO EJECUTIVO.

Según la anotación letra C de fecha 16 de Abril de 2013 al folio 56, del Tomo 2563 del Archivo, Libro 711 del término municipal de El Rosario, y en virtud de mandamiento judicial de A.P.E. expedido en La Gomera, por el JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA, con número de mandamiento 389/2012, el 6 de Marzo de 2013, la totalidad de esta finca, se encuentra gravada con la Anotación referida a favor de la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA, por un total de 547.273,04 euros de principal; con 164.181,91 euros en concepto de intereses y costas de la ejecución, según juicio de fecha 31 de Julio de 2012.

OBSERVACIÓN:

PRORROGADO POR LA LETRA F

AUTORIDAD: JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA, LA GOMERA

<http://www.registradores.org>

Pág. 3

PROCEDIMIENTO: 389/2012 DE FECHA: 06/03/13

ANOTACIÓN LETRA: C TOMO: 2.563 LIBRO: 711 FOLIO: 56 FECHA: 16/04/13

- APORTACIÓN Y FUSIÓN POR ABSORCIÓN: APORTADA la hipoteca objeto de la inscripción 8ª a CAIXABANK S.A., por la inscripción 9ª; en virtud de las escrituras de fecha 21 de junio de 2.011 ante el Notario de Sevilla, don Antonio Ojeda Escobar número 772 de protocolo, de la de 1 de agosto de 2.012, ante el Notario de Barcelona, don Tomás Giménez Duart, número 3.217 de protocolo, y de instancia suscrita en Santa Cruz de Tenerife, el día veinticuatro de mayo de dos mil trece; por medio de la inscripción 9ª, de fecha dieciocho de junio de dos mil trece, al folio 60, del Libro 756 del término municipal de El Rosario, Tomo 2.608 del Archivo.

NºPROTOCOLO: DE FECHA: 24/05/13

INSCRIPCIÓN: 9ª TOMO: 2.608 LIBRO: 756 FOLIO: 60 FECHA: 18/06/13

- CESIÓN DE CRÉDITO: APORTADA la hipoteca objeto de la inscripción 8ª cedida por la 9ª, a la entidad MONTSERRAT ACQUISITIONS LTD, por medio de la inscripción 10ª, en virtud de escritura otorgada el día 18 de Diciembre de 2015, ante el Notario de Madrid, Don Antonio Morenés Giles, número 2.581 de protocolo; según consta en la inscripción 10ª, al folio 60, libro 756 de El Rosario, tomo 2.608, de fecha 14 de abril de dos mil dieciséis.

AUTORIZANTE: DON ANTONIO MORENÉS GILES, MADRID

NºPROTOCOLO: 2.581 DE FECHA: 18/12/15

INSCRIPCIÓN: 10ª TOMO: 2.608 LIBRO: 756 FOLIO: 60 FECHA: 14/04/16

- AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.

Afecta, por cinco años, al pago del Impuesto que, en su caso, se gire; habiéndose satisfecho por autoliquidación la cantidad de 7.885,47 EUROS. El Rosario a 14 de abril de 2016.

NOTA NÚMERO: 1 AL MARGEN DE INSC/ANOT: 10 TOMO: 2.608 LIBRO: 756 FOLIO: 60 FECHA: 14/04/2016

-Prórroga de embargo:

PRORROGADA por cuatro años más, la anotación letra C, por medio de la F.

AUTORIZANTE: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA, SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA

NºPROTOCOLO: 389 DE FECHA: 13/01/17

ANOTACIÓN LETRA: F TOMO: 2.608 LIBRO: 756 FOLIO: 61 FECHA: 15/02/17

- AFECCIÓN: NO SUJETA A TRANSMISIONES.

Afecta durante cinco años al posible pago del impuesto, por el que se autoliquidó como no sujeto. El Rosario a 15 de Febrero de 2017.

NOTA NÚMERO: 1 AL MARGEN DE INSC/ANOT: F TOMO: 2.608 LIBRO: 756 FOLIO: 61 FECHA: 15/02/2017

- CESIÓN DE CRÉDITO HIPOTECARIO: APORTADA la hipoteca objeto de la inscripción 8ª cedida por la 9ª y 10ª, a la entidad AQUILA LUX, S.V. S.A.R.L., por medio de la inscripción 11ª, en virtud de escritura otorgada el día 11 de Diciembre de 2018, ante el Notario de Madrid, Don Antonio Pérez Coca Crespo, número 7.207 de protocolo; según consta en la inscripción 11ª, al folio 61, libro 756 de El Rosario, tomo 2.608, de fecha \*\* de febrero de dos mil diecinueve.

AUTORIZANTE: DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, MADRID

NºPROTOCOLO: 7.207 DE FECHA: 11/12/18

INSCRIPCIÓN: 11ª TOMO: 2.608 LIBRO: 756 FOLIO: 61 FECHA: 19/02/19

- AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.

Afecta, por cinco años, al pago del impuesto que, en su caso, se gire; habiéndose satisfecho por autoliquidación la cantidad de 459.879,55 EUROS. El Rosario a \* de febrero de 2019.

NOTA NÚMERO: 1 AL MARGEN DE INSC/ANOT: 11 TOMO: 2.608 LIBRO: 756 FOLIO: 61 FECHA: 19/02/2019

#### DOCUMENTOS PENDIENTES

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO : Los datos consignados en la presente nota se refieren al día VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO antes de la apertura del diario.

La presente nota simple tiene valor puramente informativo y no da fe del contenido de los asientos (Art. 332.5 del Reglamento Hipotecario).

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

#### ADVERTENCIAS

- Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes o derechos inscritos, solo se acredita, en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (artículo 225 de la Ley Hipotecaria).

- Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a <http://www.registradores.org>

Pág. 5

ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N 17/02/98; B.O.E. 27/02/1998).

- Esta información registral no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Reglamento Hipotecario.

- El usuario receptor de esta información se acoge a las condiciones de la Política de privacidad expresadas en la web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España publicadas a través de la url: <https://www.registradores.org/registroVirtual/privacidad.do>.



<http://www.registradores.org>

Pág. 6

Información Registral expedida por

**MARIA AZUCENA MORALES GONZALEZ**

Registrador de la Propiedad de EL ROSARIO  
C/ El Calvario 6 bajo, locales A y B - ROSARIO (EL)  
tífono: 0034 922297762

correspondiente a la solicitud formulada por

**ERNST & YOUNG ABOGADOS SL**

con DNI/CIF: B28266526



Interés legítimo alegado:

Investigación jurídica sobre el objeto, su titularidad o limitaciones

Identificador de la solicitud: F23ZP84U4

Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta información.

Su referencia:25.331 el rosario

<http://www.registradores.org>

Pág. 1

**NOTA SIMPLE INFORMATIVA**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE EL ROSARIO-AREA METROPOLITANA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

-----DESCRIPCIÓN DE LA FINCA-----

**FINCA DE EL ROSARIO Nº: 25331**

**Código Registral Único: 38011000256390**

**DATOS DE LA FINCA**

**URBANA: Local comercial**

**DIRECCIÓN: CALLE PARTICULAR (POLIGONO AÑAZA 1); Número: SN; C.P.: 38109**

**PLANTA: SS; PUERTA: 2; PORTAL: 1**

**ORDEN: 9; CUOTA: un entero, cinco mil doscientas treinta y cuatro diezmilésimas por ciento**

**DISTRITO X SECTOR SUR-OESTE**

**SUPERFICIE: y una superficie construida de ciento doce metros, dieciocho decímetros cuadrados con una superficie útil de noventa y dos metros, setenta y un decímetros cuadrados**

**REFERENCIA CATASTRAL: 2648201CS7424N0009MP.**

**Obra nueva terminada**

**PUBLICIDAD INFORMATIVA**

**No coordinada con la base gráfica catastral, a los efectos de la Ley 13/2015.**

-----TITULARIDADES-----

**PEDRO LUIS DARIAS SL, con C.I.F. número B38425138, titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por el título de COMPRAVENTA.**

**Se advierte, que según resulta de los datos de registro del Servicio Central de Índices, la sociedad titular de esta finca, esta sujeta a la Ley Concursal.**

**AUTORIZANTE: DON LUCAS RAYA MEDINA, SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**NºPROTOCOLO: 586 DE FECHA: 13/02/98**

**INSCRIPCIÓN: 3º TOMO: 1.725 LIBRO: 256 FOLIO: 96 FECHA: 20/03/98**

-----CARGAS-----

**- HIPOTECA: Inscripción 6ª.**

<http://www.registradores.org>

Pág. 2

Segun la Inscripción 6ª, de fecha 7 de Enero de 2010, al folio 97, del Libro 256, Tomo 1725, de El Rosario, y en virtud de la escritura de Hipoteca ante Don MARIO MORALES GARCÍA, el 4 de Noviembre de 2009, protocolo 3499, la totalidad de esta finca, se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor de la entidad LICO LEASING SA EFC, por un importe global de 1.365.000 euros correspondiendo a esta finca, 180.589,5 euros del principal; intereses de demora por un total de 43.341,48 euros; con unas costas y gastos judiciales de 9.029,48 euros . Con un plazo de amortización de 12 meses, con fecha de vencimiento del 4 de Noviembre de 2010 , con un valor de subasta de 182.087 euros.

AUTORIZANTE: DON MARIO MORALES GARCÍA, SANTA CRUZ DE TENERIFE

NºPROTOCOLO: 3.499 DE FECHA: 04/11/09

INSCRIPCIÓN: 6ª TOMO: 1.725 LIBRO: 256 FOLIO: 97 FECHA: 07/01/10

- HIPOTECA: Inscripción 7ª.

Según la Inscripción 7ª, de fecha 8 de Junio de 2010, al folio 213, del Libro 702, Tomo 2554, de El Rosario, y en virtud de la escritura de Hipoteca ante Don MARIO MORALES GARCÍA, el 30 de Abril de 2010, protocolo 1805, la totalidad de esta finca, se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor de la entidad CAJA GENERAL AHORROS CANARIAS, por un importe global de 1.000.000 euros correspondiendo a esta finca, 103.200 euros del principal; intereses ordinarios del 4,75% anual durante 24 meses hasta un tipo máximo del 4,75% anual; intereses de demora por un total de 30.960 euros; con unas costas y gastos judiciales de 20.640 euros . Con un plazo de amortización de 180 meses, con fecha de vencimiento del 30 de Abril de 2025 , con un valor de subasta de 164.604 euros.

AUTORIZANTE: DON MARIO MORALES GARCÍA, SANTA CRUZ DE TENERIFE

NºPROTOCOLO: 1.805 DE FECHA: 30/04/10

INSCRIPCIÓN: 7ª TOMO: 2.554 LIBRO: 702 FOLIO: 213 FECHA: 08/06/10

- ANOTACIÓN DE EMBARGO EJECUTIVO.

Según la anotación letra B de fecha 16 de Abril de 2013 al folio 213, del Tomo 2554 del Archivo, Libro 702 del término municipal de El Rosario, y en virtud de mandamiento judicial de A.P.E. expedido en La Gomera, por el JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA, con número de mandamiento 389/2012, el 6 de Marzo de 2013La Totalidad de esta finca, propiedad de Pedro Luis Darias SI, se encuentra gravada con la Anotación referida a favor de la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Sa, por un total de 547.273,04 euros de principal; con 164.181,91 euros en concepto de intereses y costas de la ejecución, según juicio de fecha 31 de Julio de 2012.

OBSERVACIÓN:

PRORROGADA por cuatro años más, la anotación letra B, por medio de la C.

AUTORIDAD: JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA, LA GOMERA

PROCEDIMIENTO: 389/2012 DE FECHA: 06/03/13

ANOTACIÓN LETRA: B TOMO: 2.554 LIBRO: 702 FOLIO: 213 FECHA: 16/04/13

- APORTACION Y FUSIÓN POR ABSORCIÓN: APORTADA la hipoteca objeto de la inscripción 7ª a CAIXABANK S.A., por la inscripción 8ª; en virtud de las escrituras de fecha 21 de junio de 2.011 ante el Notario de Sevilla, don Antonio Ojeda Escobar número 772 de protocolo, de la de 1 de agosto de 2.012, ante el Notario de Barcelona, don Tomás Giménez Duarte, número 3.217 de protocolo, y de instancia

<http://www.registradores.org>

Pág. 3

suscrita en Santa Cruz de Tenerife, el día veinticuatro de mayo de dos mil trece; por medio de la inscripción 8ª, de fecha dieciocho de junio de dos mil trece, al folio 213, del Libro 702 del término municipal de El Rosario, Tomo 2.554 del Archivo.

NºPROTOCOLO: DE FECHA: 24/05/13

INSCRIPCIÓN: 8ª TOMO: 2.554 LIBRO: 702 FOLIO: 213 FECHA: 18/06/13

- CESIÓN DE CRÉDITO: APORTADA la hipoteca objeto de la inscripción 7ª cedida por la 8ª, a la entidad MONTSERRAT ACQUISITIONS LTD, por medio de la inscripción 9ª, en virtud de escritura otorgada el día 18 de Diciembre de 2015, ante el notario de Madrid, Don Antonio Morenés Giles, número 2.581 de protocolo; según consta en la inscripción 9ª, al folio 214, libro 702 de El Rosario, tomo 2.554, de fecha 14 de abril de dos mil dieciséis.

AUTORIZANTE: DON ANTONIO MORENÉS GILES, MADRID

NºPROTOCOLO: 2.581 DE FECHA: 18/12/15

INSCRIPCIÓN: 9ª TOMO: 2.554 LIBRO: 702 FOLIO: 214 FECHA: 14/04/16

- AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.

Afecta durante cinco años al posible pago del impuesto, según nota al margen de la extensa. El Rosario a 14 de abril de 2016.

NOTA NÚMERO: 1 AL MARGEN DE INSC/ANOT: 9 TOMO: 2.554 LIBRO: 702 FOLIO: 214 FECHA: 14/04/2016

-Prórroga de embargo:

PRORROGADA la anotación letra B, por medio de la C.

AUTORIZANTE: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA, SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA

NºPROTOCOLO: 389 DE FECHA: 13/01/17

ANOTACIÓN LETRA: C TOMO: 2.554 LIBRO: 702 FOLIO: 214 FECHA: 15/02/17

- AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.

Afecta durante cinco años al posible pago del impuesto, según nota al margen de la extensa. El Rosario a 15 de Febrero de 2017.

NOTA NÚMERO: 1 AL MARGEN DE INSC/ANOT: C TOMO: 2.554 LIBRO: 702 FOLIO: 214 FECHA: 15/02/2017

- CESIÓN DE CRÉDITO: APORTADA la hipoteca objeto de la inscripción 7ª cedida por la 8ª y 9ª, a la entidad AQUILA LUX, S.V. S.A.R.L., por medio de la inscripción 10ª, en virtud de escritura otorgada el día 11 de Diciembre de 2018, ante el Notario de Madrid, Don Antonio Pérez Coca Crespo, número 7.207 de protocolo; según consta en la inscripción 10ª, al folio 214, libro 702 de El Rosario, tomo 2554, de

<http://www.registradores.org>

Pág. 4

fecha 19 de febrero de 2019.

AUTORIZANTE: DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, MADRID

NºPROTOCOLO: 7.207 DE FECHA: 11/12/18

INSCRIPCIÓN: 10ª TOMO: 2.554 LIBRO: 702 FOLIO: 214 FECHA: 19/02/19

- AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.

Afecta durante cinco años al posible pago del impuesto, según nota al margen de la extensa. El Rosario a 19 de febrero de 2019.

NOTA NÚMERO: 1 AL MARGEN DE INSC/ANOT: 10 TOMO: 2.554 LIBRO: 702 FOLIO: 214 FECHA: 19/02/2019

-----DOCUMENTOS PENDIENTES-----

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día 20/09/2021 antes de la apertura del diario.

La presente nota simple tiene valor puramente informativo y no da fe del contenido de los asientos (Art. 332.5 del Reglamento Hipotecario).

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

ADVERTENCIAS

- Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes o derechos inscritos, solo se acredita, en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (artículo 225 de la Ley Hipotecaria).

- Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N 17/02/98; B.O.E. 27/02/1998).

- Esta información registral no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Reglamento Hipotecario.

- El usuario receptor de esta información se acoge a las condiciones de la Política de privacidad expresadas en la web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España publicadas a través de la url: <https://www.registradores.org/registroVirtual/privacidad.do>.

<http://www.registradores.org>

Pág. 5